

INFORME

de la Administración Concursal de

REAL CLUB DEPORTIVO DE LA CORUÑA, S.A.D.



emitido por

D. Julio Rafael Fernández Maestre, Abogado
D. Francisco Prada Gayoso, Abogado y Economista

En nombre y representación de

AD CRYEX, S.L.P.

Dirigido a

JUZGADO DE LO MERCANTIL NUM. 2 DE A CORUÑA
Concurso Voluntario 16/2013

A Coruña, 14 de Marzo de 2013

INDICE

I.- Antecedentes	3
I.1.- Identificación de la sociedad deudora	3
I.2.- Socios, administradores, apoderados y auditores	3
I.3.- Retribución de los miembros del Consejo de Administración ..	6
I.4.- Grupo empresarial	9
I.5.- Reflejo en el Registro Mercantil	11
I.6.- Procedimientos judiciales que afectan a la deudora	12
I.7.- Iniciativa sobre la solicitud de concurso	13
I.8.- Actividad desarrollada por la empresa	14
II.- Análisis de la Memoria presentada por la deudora	16
II.1.- Introducción	16
II.2. Evolución económica	16
II.3. Evolución Financiera	19
II.4.- Causas de la insolvencia	19
II.5.- Resumen de la situación patrimonial	20
II.6.- Viabilidad futura de la empresa	20
III.- Análisis de la contabilidad y estados financieros de la deudora ..	22
III.1.- Libros oficiales de contabilidad	22
III.2.- Juicio sobre las cuentas anuales	23
IV.- Actuación de la Administración Concursal	
IV. 1).- Composición y régimen de funcionamiento	23
IV. 2.- Memoria de las principales decisiones y actuaciones	24
IV.3.- Posible acciones rescisorias o similares	25

ANEXOS

Inventario de la Masa Activa	
Lista de acreedores	
Relación de créditos contra la masa devengados y pendientes de pago	

I.- Antecedentes

I.1.- Identificación de la sociedad deudora

Es deudora la sociedad mercantil “**Real Club Deportivo de La Coruña, Sociedad Anónima Deportiva**”, declarada en estado legal de concurso por el Juzgado de lo Mercantil número 2 de A Coruña, mediante Auto dictado con fecha 11 de enero de 2013 en el expediente tramitado como Concurso Ordinario número 16/2013. El edicto correspondiente se publicó en el Boletín Oficial del Estado del día 24 de enero siguiente (B.O.E. número 21, página 3.287).

Tiene su domicilio social en la ciudad de A Coruña, Plaza de Pontevedra número 19-1º; y está inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, Sección General, tomo 1.115, folio 115, hoja C-5.241; a efectos fiscales le corresponde el CIF A15023070.

Se creó en junio de 1992, por transformación del preexistente “Real Club Deportivo de La Coruña” en sociedad mercantil del tipo “sociedad anónima deportiva” al amparo de lo previsto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y disposiciones complementarias dictadas en aquella época con el objetivo –ciertamente no alcanzado al menos de manera permanente- de sanear la situación económico-financiera de los clubes y entidades deportivas, y regularizar su gestión.

I.2.- Socios, administradores, apoderados y auditores

El capital social, que es de 7.819.971,60 euros, está dividido en 130.116 acciones nominativas, totalmente suscritas y desembolsadas, representadas por títulos, de 60,10 euros de valor nominal cada una, numeradas de la siguiente forma: Serie A, del 1 al 40.118; Serie B, del 1 al 20.059; Serie C, del 1 al 15.878; y Serie D, del 1 al 54.061, todos inclusive en las cuatro series.¹

El artículo 7 de los estatutos sociales establece el límite del 1 por 100 del capital social como cifra máxima de participación de cada accionista, tanto de forma directa como juntamente con otras personas con los que le unan vínculos que permitan unidad de decisión. El número de socios es, por ello, muy elevado, del orden de unos 20.000 titulares.

¹ En el escrito de solicitud de concurso voluntario se expresa que el capital es de 7.786.015,10€ y que está dividido en 130.652 acciones, lo que solo sería posible si el valor fuese de 59,5935 euros por acción. A la vista de las inscripciones 29 y 30 del Registro Mercantil en la hoja de la sociedad, esa cuantía del capital es la resultante del acuerdo del Consejo de Administración del 4.01.2010 en relación a la ampliación que se había acordado por la Junta General de Accionistas celebrada el 29.12.2003, aunque el número de acciones sería de 129.551; pero en nueva sesión de dicho Consejo, de 27.12.2012, se acordó corregir “los errores materiales detectados al contabilizar” estas operaciones, dejando finalmente señalado el importe del capital y número de acciones indicado arriba. Pese a que el acuerdo es de 27.12.2012, la inscripción del 4.01.2013 y el escrito de solicitud se fecha el 10.01.2013, se persiste en el “error”.

El órgano rector es un Consejo de Administración, actualmente formado por cuatro miembros con la siguiente composición, todos ellos mantenidos en los mismos cargos desde la constitución de la sociedad en 1992; el nombramiento vigente, para un plazo de cinco años, fue acordado por la Junta General de Accionistas celebrada el día 23 de diciembre de 2008 (inscripción número 24 en la hoja societaria del Registro Mercantil, practicada con fecha 30.10.2012):

- Presidente y Consejero Delegado: D. Augusto Joaquín Cesar Lendoiro
- Vocal y Secretario: D. Luis Felipe Marcos Hidalgo
- Vocal: D. Jesús Francisco Rebollo Capillas
- Vocal: D. Francisco Dopico Porto

No obstante, a efectos de terceros y según nuestro criterio, debido a que los cambios en el Consejo producidos después de diciembre de 2004 (salvo el cese, por renuncia, de D. Luis Sánchez Dopico) no se inscribieron en el Registro Mercantil hasta octubre de 2012, dos meses y diez días antes de la declaración de concurso, las personas que han tenido la consideración de administradores de la sociedad dentro de los dos años anteriores a dicha declaración de concurso son:

D. Augusto Joaquín Cesar Lendoiro
D. Luis Felipe Marcos Hidalgo
D. Jesús Francisco Rebollo Capillas
D. Francisco Dopico Porto
D. Roberto Vieira Pino
D. Javier Chaver Rey
D. Manuel Montiel Duque

Por acuerdo del Consejo de Administración del 2 de enero de 2009, se delegaron todas las facultades propias del Consejo, salvo las legalmente indelegables, en el Presidente; lo mismo había venido sucediendo con anterioridad, desde la constitución de la sociedad.

El cuadro mostrado a continuación refleja los diferentes cambios que se produjeron en el órgano administrador desde la constitución de la sociedad:

Evolución del Consejo de Administración

Nombramiento			Identificación	Cargo	Cese			
Fecha Junta	Nº IR	Fecha inscrip			Motivo	Fecha	Nº IR	Fecha inscrip
20/11/1992	2	29/12/1993	D. Augusto Cesar Lendoiro	Cpte y Cons Delegado	Dimisión	31/08/1996	6	29/10/1996
			D. Luis Felipe Marcos Hidalgo	Secretario y Consejero	Dimisión	31/08/1996	6	29/10/1996
			D. Jesús Francisco Rebollo Capillas	Consejero	Dimisión	31/08/1996	6	29/10/1996
			D. Francisco Dopico Porto	Consejero	Dimisión	31/08/1996	6	29/10/1996
			D. Roberto Veira Pino	Consejero	Dimisión	31/08/1996	6	29/10/1996
			D. Luis Sánchez Doporto	Consejero	Dimisión	31/08/1996	6	29/10/1996
			D. José Manuel Blanco Aldariz	Consejero	Dimisión	31/08/1996	6	29/10/1996
			D. Juan Ángel Barros Botana	Consejero	Dimisión	31/08/1996	6	29/10/1996
			D. José Luis Guillín Pérez	Consejero	Dimisión	31/08/1996	6	29/10/1996
31/08/1996	6	29/10/1996	D. Augusto Cesar Lendoiro	Cpte y Cons Delegado	Dimisión	26/11/1999	16	02/06/2000
			D. Luis Felipe Marcos Hidalgo	Secretario y Consejero	Dimisión	26/11/1999	16	02/06/2000
			D. Francisco Dopico Porto	Consejero	Dimisión	26/11/1999	16	02/06/2000
			D. Roberto Veira Pino	Consejero	Dimisión	26/11/1999	16	02/06/2000
			D. Jesús Francisco Rebollo Capillas	Consejero	Dimisión	26/11/1999	16	02/06/2000
			D. Luis Sánchez Doporto	Consejero	Dimisión	26/11/1999	16	02/06/2000
			D. José Manuel Blanco Aldariz	Consejero	Renuncia	12/03/1997	8	22/04/1997
			D. Juan Ángel Barros Botana	Consejero	Renuncia	05/11/1997	11	06/11/1997
			D. José Luis Guillín Pérez	Consejero	Renuncia	26/11/1999	15 y 17	13/01/2000
20/09/1997	12	20/08/1998	D. Javier Chaver Rey	Consejero	Renuncia	26/11/1999	16	02/06/2000
26/11/1999	16	02/06/2000	D. Augusto Cesar Lendoiro	Cpte y Cons Delegado	Renuncia	29/12/2003	20	01/12/2004
			D. Luis Felipe Marcos Hidalgo	Secretario y Consejero	Renuncia	29/12/2003	20	01/12/2004
			D. Francisco Dopico Porto	Consejero	Renuncia	29/12/2003	20	01/12/2004
			D. Roberto Veira Pino	Consejero	Renuncia	29/12/2003	20	01/12/2004
			D. Jesús Francisco Rebollo Capillas	Consejero	Renuncia	29/12/2003	20	01/12/2004
			D. José Luis Guillín Pérez	Consejero	Renuncia	29/12/2003	20	01/12/2004
			D. Luis Sánchez Doporto	Consejero	Renuncia	29/12/2003	20	01/12/2004
			D. Javier Chaver Rey	Consejero	Renuncia	29/12/2003	20	01/12/2004
14/12/2001	18	19/11/2003	D. Manuel Montiel Duque	Consejero	Renuncia	29/12/2003	20	01/12/2004
29/12/2003	20	01/12/2004	D. Augusto Cesar Lendoiro	Cpte y Cons Delegado	Fin plazo	23/12/2008	24	30/10/2012
			D. Luis Felipe Marcos Hidalgo	Secretario y Consejero	Fin plazo	23/12/2008	24	30/10/2012
			D. Francisco Dopico Porto	Consejero	Fin plazo	23/12/2008	24	30/10/2012
			D. Roberto Veira Pino	Consejero	Fin plazo	23/12/2008	24	30/10/2012
			D. Jesús Francisco Rebollo Capillas	Consejero	Fin plazo	23/12/2008	24	30/10/2012
			D. Luis Sánchez Doporto	Consejero	Renuncia	30/06/2006	22	26/01/2009
			D. Javier Chaver Rey	Consejero	Fin plazo	23/12/2008	24	30/10/2012
			D. Manuel Montiel Duque	Consejero	Fin plazo	23/12/2008	24	30/10/2012
23/12/2008	24	30/10/2012	D. Augusto Cesar Lendoiro	Cpte y Cons Delegado				
			D. Luis Felipe Marcos Hidalgo	Secretario y Consejero				
			D. Francisco Dopico Porto	Consejero				
			D. Jesús Francisco Rebollo Capillas	Consejero				
			D. Javier Chaver Rey	Consejero	Renuncia	30/06/2009	24	30/10/2012

Fuente: Inscripciones en el Registro Mercantil

Las inscripciones 9ª y 10ª del Registro Mercantil reflejan sendos poderes otorgados a favor de D. Germán Rodríguez Conchado, referido el primero exclusivamente a ciertas operaciones sobre fincas en Mabegondo-Abegondo-Cerneda-Cabana-Viones del Ayuntamiento de Abegondo, y el segundo a comparecer en un procedimiento judicial de diligencias preliminares. Aunque en principio solo se inscriben los poderes generales²,

² Reglamento del Registro Mercantil, art. 94.1.5º

entendemos que el Sr. Rodríguez Conchado ostenta únicamente poderes especiales por lo que no puede ser considerado apoderado general, al menos en el sentido de la Ley Concursal (artículos 48.ter y 172.2, principalmente).

La sociedad ha estado siempre obligada a someter a auditoría sus cuentas anuales³; desde el ejercicio 2006/2007 (nombramiento por el Consejo de Administración de 15.11.2007 y Junta General del 29.12.2007, inscripción 23ª en el Registro Mercantil), el auditor es la firma “Olszewski Auditores, S.L.”, con domicilio en Madrid, calle de Núñez de Balboa núm. 116-3º-oficina 4, miembro S0479 del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC); nombrada inicialmente para los ejercicios de 2006/07 a 2009/10, se renovó el encargo para los tres ejercicios siguientes, 2010/11 a 2012/13, por la Junta General de 29.12.2011 (inscripción 25ª, del 30.10.2012).

Por Auto del Juzgado de lo Mercantil al que nos dirigimos, de fecha 11 de marzo último, se acordó la revocación del nombramiento del actual auditor de cuentas de la sociedad, a instancia de la propia administración concursal, a la que se insta para que en breve plazo proporcione al Juzgado al menos dos alternativas más a la que ya se adjuntó a nuestro escrito de solicitud de revocación, para, valorando los presupuestos y la experiencia profesional probada, designar nuevo auditor.

I.3.- Retribución de los miembros del Consejo de Administración

Al momento de constituirse la SAD, en el año 1992, regía en su versión inicial el Real Decreto 1.084/1991, de 5 de julio, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas Deportivas, en desarrollo de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; el art. 13 de dicho RD tenía la siguiente redacción:

Artículo 13.

- 1. Antes de tomar posesión los Administradores estarán obligados a constituir mancomunadamente fianza mediante aval, hipoteca, prenda con o sin desplazamiento, u otra garantía suficiente. La fianza se constituirá ante la Liga Profesional y a favor de aquellas Entidades y personas que puedan ejercer la acción de responsabilidad.*
- 2. Los Estatutos deberán fijar la relación porcentual entre el valor de la garantía y el importe del presupuesto de gastos, que no podrá ser inferior al 5 por 100 del mismo; así como el momento en que procede restituir la garantía prestada por el Administrador, la que en cualquier caso deberá permanecer por todo el tiempo durante el cual sea posible ejercitar la acción de responsabilidad contra el mismo, prevista en la legislación sobre Sociedades Anónimas.*

³ Art. 32 de los estatutos sociales.

Las garantías deberán ser actualizadas antes del inicio de cada ejercicio económico, y siempre que se produzca una modificación del presupuesto.

Resultaba, pues, que los miembros del Consejo de Administración venían obligados a constituir mancomunadamente una fianza por un importe no inferior al 5 por 100 del importe del presupuesto de gastos de la entidad.

Acorde con esta situación jurídica, el art. 26 de los estatutos de la SAD tiene la siguiente redacción:

Artículo 26.- PRESTACION DE FIANZA

Antes de tomar posesión, de sus cargos los Administradores estarán obligados a constituir mancomunadamente fianza mediante aval, hipoteca, prenda con o sin desplazamiento u otra garantía suficiente. La fianza se constituirá ante la Liga Profesional y a favor de aquellas entidades o personas que puedan ejercitar la acción de responsabilidad.

Dicha garantía ascenderá al 5% del importe del presupuesto de gastos, cantidad que deberá ser actualizada antes del inicio del ejercicio económico y siempre que se produzca una modificación en el presupuesto de la Sociedad.

La restitución de la garantía prestada por el Administrador no procederá mientras sea posible ejercitar la acción de responsabilidad contra el mismo que establece el artículo 949 del Código de Comercio.

La garantía a que se refiere este artículo se aumentará o disminuirá en función de los resultados negativos o positivos obtenidos por el Club de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera apartado 3 del Reglamento de Sociedades Anónimas Deportivas.

Coordinadamente con esta exigencia de la normativa entonces establecida, el art. 30 disponía:

Artículo 30.- REMUNERACION DE LOS CONSEJEROS

La remuneración correspondiente a los Administradores se destinará única y exclusivamente a cubrir la fianza o garantía a que resultan obligados en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del R.S.A.D. En ningún caso obtendrá beneficio alguno por el desempeño de sus cargos.

La claridad de la disposición estatutaria no requiere mayor exégesis: el cargo de administrador no puede reportar beneficio alguno a quien lo desempeña, pero puede existir para cubrir la fianza o garantía a que resulten obligados por el artículo 13 del RD arriba transcrito.

Pero el RD 1.084/1991 fue derogado por el RD 1.251/1999, de 16 de julio, que reguló de manera diferente el Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas Deportivas; la nueva norma sino a suponer la supresión de la exigencia de fianzas, y acorde con ello su Disposición Transitoria Segunda ordenó la devolución de los avales que existiesen, en los siguientes términos:

Disposición transitoria segunda. Devolución de avales

- 1. Los avales prestados por los administradores de las sociedades anónimas deportivas de conformidad con la normativa anterior serán devueltos y cancelados en la temporada deportiva dentro de la cual entre en vigor el presente Real Decreto, una vez aprobadas las cuentas por la Junta General de accionistas y siempre y cuando dichos administradores no hayan sido objeto de ninguna reclamación de responsabilidad en cuya garantía se constituyeron los avales.*
- 2. Salvo que tenga constancia fehaciente de la existencia de reclamaciones pendientes, la liga profesional procederá a la devolución de los avales bajo declaración jurada del administrador de no haber sido objeto de ninguna acción de responsabilidad.*

No hay duda en cuanto a la modificación del artículo 21 de los estatutos. En la redacción inicial, decía:

Artículo 21.- COMPOSICION Y NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración de la Sociedad estará constituido por un número de Consejeros no inferior a siete, elegidos por la Junta General de Accionistas o los grupos de éstos, por el sistema de elección proporcional, en la forma que determina el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas y sus disposiciones concordantes.

No podrán ser administradores aquellas personas que se encuentren incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 24 de la Ley de Deporte y demás disposiciones aplicables. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista. Tampoco podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley de 26 de Diciembre de 1983 o por cualquier otra norma de rango legal, tanto de ámbito estatal como autonómico, que contenga disposiciones de carácter análogo.

En la Junta General de 26 de noviembre de 1999 se adoptó el acuerdo de modificar este artículo 21, dándole la siguiente nueva redacción, que sí prevé que la Junta fije para cada ejercicio una retribución (acuerdo que causó la inscripción número 26 en la hoja de la sociedad en el Registro Mercantil, con fecha 20 de noviembre de 2012):

ARTÍCULO 21.- Composición y nombramiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración de la sociedad estará constituido por el número de Consejeros que acuerde la Junta General, que como mínimo deberá ser de tres y como máximo de ocho. Su retribución la fijará la Junta General anualmente y no tendrá que ser igual para todos pudiendo fijarse solo para aquellos que la propia Junta determine. No podrán ser administradores aquellas personas que se encuentren incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 24 de la Ley del Deporte y demás disposiciones aplicables. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista. Tampoco podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley de 26 de diciembre de 1983 o por cualquier otra norma de rango legal, tanto en el ámbito estatal como autonómico que contenga disposiciones de carácter análogo.

Esta misma Junta⁴ acordó también modificar la redacción de los artículos 4 (precisiones al objeto social), 17 (funcionamiento de las Juntas Generales), 26 (supresión de fianza a prestar por los administradores), 29 (delegación de facultades) y 30 (dedicación exclusiva del Presidente, y retribución equivalente al 1 por 100 del presupuesto aprobado para cada ejercicio). Sin embargo, sólo la modificación del artículo 21 fue objeto de inscripción en el Registro Mercantil (número 26, del 20 de noviembre de 2012, con 13 años de retraso).

Al amparo de la nueva redacción del artículo 21, la Junta General viene fijando para cada ejercicio una retribución a los administradores; y el Presidente ha venido percibiendo una cantidad equivalente al 1 por 100 del presupuesto.

Según nuestro criterio, al no haber sido objeto de inscripción en el Registro Mercantil la modificación del artículo 30, la misma no es oponible a terceros –entre los que se encuentran los acreedores y la Administración Concursal-, conforme a lo dispuesto por los artículos 21 del Código de Comercio y 9 del Reglamento del Registro Mercantil. Por esta razón, no hemos autorizado pago alguno por este concepto desde el inicio de nuestra intervención.

Según señalamos en otra parte del informe, tenemos previsto ejercitar las acciones pertinentes para el reintegro de las cantidades, a nuestro entender, indebidamente satisfechas.

I.4.- Grupo empresarial

La sociedad deudora es socio único de seis sociedades dedicadas a la prestación de servicios que se consideran complementarios de los propios de la matriz; el siguiente cuadro muestra la identificación y principales cifras de estas sociedades:

⁴ Acta notarial del fedatario D. José Miguel Sánchez-Andrade Fernández, como sustituto y para el protocolo de su compañero D. Miguel Jurjo Otero, núm. 2.974 del protocolo de éste, fecha de inicio 25.11.1999.

Sociedades participadas por RC Deportivo de La Coruña, SAD

Nombre filial	Actividad	%	Valor contable en SAD	Patrimonio neto 31/12/2011	Saldo deudor a 31/12/2012	Beneficios o (-) pérdidas últimos ejercicios según sus cuentas			
						2011	2010	2009	2008
IRIS Servicios y Sistemas Interactivos, S.L.U.	Mantenimientos	100	77.000,00	42.718,44	-	- 2.685,97	138,42	435,20	717,77
Deporhostelería Playa Club, S.L.U.	Hostelería	100	62.557,79	80.631,20	856.205,53	1.280,65	16.272,89	12.274,40	- 98.890,10
Clínica Deportivista, S.L.U.	Fisioterapia	100	90.151,82	109.864,74	335.241,88	1.086,91	447,56	509,43	1.038,75
Ediciones Deportivas Gallegas, S.L.U.	Edición periódicos	100	300.000,00	561.511,73	723.104,00	1.691,08	1.087,23	912,93	1.041,36
Deportiendas, S.L.U.	Venta menor ropa	100	3.100,00	16.525,95	2.664,61	3.548,69	1.014,57	2.632,08	2.840,91
Actividades RC Deportivo en Medios de Comunicación, S.L.U.	Agencia medios	100	3.100,00	9.885,45	108.832,75	1.145,89	580,03	1.026,40	930,62
Suma			535.909,61	821.137,51	2.026.048,77	6.067,25	19.540,70	17.790,44	- 92.320,69

Fuente: cuentas anuales SAD y participadas, y contabilidad SAD

Aunque, conforme al art. 42 del Código de Comercio, la sociedad está obligada a formular, someter a auditoría y depositar cuentas anuales e informe de gestión consolidados⁵ (lo que, como dispone el número 3 del citado artículo, no le exime de formular los mismos documentos individuales por cada titular), no se ha cumplido esta exigencia ni, en el escrito sobre solicitud de concurso voluntario o en las cuentas anuales, se expone razón alguna que explique esta dejación.

No obstante, como se deduce del cuadro anterior, no son significativas las cifras correspondientes a las filiales por lo que, si bien el incumplimiento existe, estimamos que carece de relevancia en cuanto a la información relativa a la situación patrimonial y financiera de la dominante.

⁵ Quedan únicamente excluidas de este deber las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos dejen de cumplir dos de los tres requisitos exigidos; si bien el de número de empleados puede no haberse cumplido, el total del activo superó siempre los 11.400.000€ y el volumen de operaciones fue superior a 22.800.000€, al menos hasta el ejercicio 2010/2011.

I.-5.- Reflejo en el Registro Mercantil

En la hoja registral de la sociedad se reflejan en sendas notas marginales los sucesivos depósitos de las cuentas anuales; por lo que respecta a los últimos cinco ejercicios cuyo plazo de depósito había finalizado al presentar la solicitud de concurso, el mismo tuvo lugar en las fechas mostradas en el cuadro siguiente:

Depósito de cuentas anuales

Ejercicio	Fechas		Observaciones
	Límite para depósito	Real	
2006/2007	26/01/2008	29/10/2012	Fuera de plazo
2007/2008	22/01/2009	29/10/2012	Fuera de plazo
2008/2009	16/01/2010	29/10/2012	Fuera de plazo
2009/2010	27/01/2011	29/10/2012	Fuera de plazo
2010/2011	16/01/2012	29/10/2012	Fuera de plazo

Fuente: documentos justificativos depósito

La sociedad estuvo casi cinco años sin efectuar el preceptivo depósito de sus cuentas en el Registro Mercantil, pese a que el art. 218 de la Ley de Sociedades Anónimas vigente en la época⁶ exigía que el mismo tuviese lugar dentro del plazo de un mes desde la fecha de aprobación por la Junta General.

Las inscripciones practicadas en el Registro Mercantil desde su constitución hasta la elaboración de este Informe son las siguientes:

⁶ Al igual que, ahora, el art. 279 de la Ley de Sociedades de Capital.

Inscripciones en el Registro Mercantil

Nº	Fecha	Acto
1	05/11/1992	Constitución de la sociedad, por transformación del preexistente "Club Deportivo"
2	29/12/1993	Nombramiento Consejo de Administración y delegación facultades
3	14/06/1994	Validación firmas impresas Presidente y Secretario en títulos de las acciones
4	27/09/1994	Nombramiento auditor ejercicios 1992-93 a 1994-95 "ICM Ibérica, Sdad Auditoría"
5	19/09/1996	Nombramiento auditor ejercicio 1995-96 "ICM Ibérica, S.L."
6	29/10/1996	Nombramiento auditor ej 1996-97 "ICM Ibérica, S.L."; cese y reelección Consejo
7	04/03/1997	Cargos en el Consejo de Administración y delegación de facultades
8	22/04/1997	Renuncia Consejero D. José Manuel Blanco Aldariz
9	22/09/1997	Poder a D. Germán Rodríguez Conchado, sobre bienes en Abegondo
10	24/10/1997	Poder a D. Germán Rodríguez Conchado, comparecencia en juicio dil. preliminares
11	06/11/1997	Renuncia Consejero D. Juan Ángel Barros Botana
12	20/08/1998	Nombramiento auditor ej 1997-98 "ICM Ibérica, S.L."; y Consejero D. Javier Chaver Rey
13	28/04/1999	Nombramiento auditor 3 ejercicios siguientes D. José Luis Cerqueiro Rodríguez
14	02/07/1999	Facultad al Consejo para ampliación de capital hasta el 50% del actual
15	13/01/2000	Renuncia Consejero D. José Luis Guillin Pérez
16	02/06/2000	Renovación Consejo de Administración
17	02/08/2001	Renuncia Consejero D. José Luis Guillin Pérez
18	19/11/2003	Nombr auditor ej 2001-02 a D. José L.Cerqueiro; y Consejero D. Manuel Montiel Duque
19	19/11/2003	Nombr auditor ej 2002-03 a D. José L.Cerqueiro
20	01/12/2004	Nombr auditor D. Fernando Santodomingo, ej 2003-04 a 2005-06 y reelección Consejo
21	28/12/2004	Ampliación capital y modificación arts. 5º y 6º estatutos sociales
22	26/01/2009	Renuncia Consejero D. Luis Sánchez Doporto
23	30/10/2012	Nombr auditor ejercicios 2007-08 a 2009-10 a "Olszewski Auditores, S.L."
24	30/10/2012	Nombramiento Consejo de Administración y renuncia Consejero D. Javier Chaver Rey
25	30/10/2012	Nombr auditor ejercicios 2010-11 a 2012-13 a "Olszewski Auditores, S.L."
26	20/11/2012	Modificación art. 21 de los estatutos sociales
27	20/11/2012	Modificación art. 7 de los estatutos sociales
28	20/11/2012	Nombramiento Consejero Delegado D. Augusto Cesar Lendoiro
29	03/12/2012	Aumento de capital y modificación arts 5º y 6º estatutos sociales
30	04/01/2013	Rectificación inscripción 29, errores aumento capital
A	25/01/2013	Anotación preventiva declaración concurso voluntario

Fuente: Certificación inscripciones del Registro Mercantil de A Coruña

I.6.- Procedimientos judiciales que afectan a la deudora

Los procedimientos que afectan a la deudora de que hemos tenido conocimiento son los relacionados en el cuadro incluido a continuación.

Procedimientos judiciales en tramitación

Acreeedor o parte contraria	Tribunal	Procedimiento	Cuantía	Última actuación
Acuña Cabello, D. Roberto	Juzgado Social 2 Coruña	ETJ 135/2010	680.836,09	Recurso casación pte TS
Asepeto, Mutua Accidentes y Enf. Profesionales	Juzgado Social 5 Coruña	SS 246/11	11.953,03	Juicio 2/09/2013
FC Atlas, Asociación Civil	1ª Instancia 9 Coruña	ETJ 89/2011	2.508.750,00	Suspensión por concurso
Bufediar, S.L.	1ª Instancia 7 Coruña	P.O. 415/10	871.556,22	Trámite
Buttonpath Limited	1ª Instancia 9 Coruña	ETJ 82/12	52.250,00	Suspensión por concurso
Crespo Pérez, Juan de Dios	1ª Instancia 6 Coruña	ETJ 170/2012	112.500,00	Suspensión por concurso
Defensor Sporting Club	1ª Instancia 6 Coruña	ETJ 76/2011	383.125,00	Suspensión por concurso
U.D. Las Palmas, S.A.D.	1ª Instancia 14 Las Palmas	ETJ 799/2011	94.179,99	Suspensión por concurso
Estudiantes de La Plata de Argentina	F.I.F.A.	120512-PST-ESP-ZH	111.450,00	Trámite
Grupo Santa Mónica Sports	1ª Instancia 11 Coruña	P.O. 762/11	1.078.697,00	Sentencia de instancia recurrida en apelación ante A.P. Coruña
Ibersport SARL	1ª Instancia 9 Coruña	ETJ 98/12	150.000,00	<u>Suspensión por concurso</u>
Intermediarios ILLC	1ª Instancia 7 Coruña	P.O. 625/12	40.000,00	Trámite
Lotina Oruetxeberria, Miguel Ángel	1ª Instancia 2 Coruña	Cambiarío 884/2012	41.800,36	Suspensión por concurso
Lotina Oruetxeberria, Miguel Ángel	Juzgado Social Coruña	Desconocido	396.000,00	Pendiente emplazamiento
Majucar & Huelin, S.L.	1ª Instancia 4 Coruña	P.O.113/12	361.650,00	Sentencia de instancia recurrida en apelación ante A.P. Coruña
Real Mallorca, S.A.D.	1ª Instancia 12 Coruña	ETJ 733/10	31.443,52	Suspensión por concurso
Real Mallorca, S.A.D.	1ª Instancia 2 Coruña	ETJ 584/10	36.203,12	Suspensión por concurso
Real Mallorca, S.A.D.	1ª Instancia 2 Coruña	ETJ 9.083/10	19.161,99	Suspensión por concurso
Real Mallorca, S.A.D.	1ª Instancia 5 Coruña	ETJ 9.191/10	19.126,59	Suspensión por concurso
Real Mallorca, S.A.D.	1ª Instancia 13 Coruña	ETJ 49/11	181.074,17	Suspensión por concurso
Club Nacional de Football de Montevideo	F.I.F.A.	110550 JRA	959.596,00	Trámite
Oliva Funes, Jorge Eduardo	1ª Instancia 2 Coruña	ETJ 587/11	133.157,00	Suspensión por concurso
Publicidad Aloga, S.L.	1ª Instancia 9 Coruña	Cambiarío 1.152/2011	211.500,00	Suspensión por concurso
Spartak de Nalchik	F.I.F.A.	120767 THU	67.500,00	Trámite
Siete & Bussiness Sport, S.L.	1ª Instancia 11 Coruña	P.O. 426/12	59.000,00	Trámite
W.S.M. Soccer Magnegement	1ª Instancia 2 Coruña	ETJ 546/2011	140.000,00	Trámite

Fuente: escrito de solicitud de concurso voluntario y comprobaciones

I.7.- Iniciativa sobre la solicitud de concurso

El concurso se declaró como voluntario, al haber sido solicitado por la sociedad deudora.

Previamente, mediante escrito presentado en el registro del Juzgado Decano de A Coruña el día 31 de julio de 2012, el acreedor “Mondo Ibérica, S.A.” había formulado petición de concurso necesario del que correspondió entender al Juzgado a que nos dirigimos, número 2 de lo Mercantil de A Coruña, donde se registró como *concurso necesario número 291/2012*.

Después de algunos trámites formales, dicho procedimiento se archivó según Diligencia de Ordenación de 12 de setiembre de 2012; previamente, se había suscrito una transacción entre la deudora y el acreedor instante en virtud de la cual la hoy concursada pagó al instante del concurso la cantidad de 365.000€.

Según señalamos en otra parte de este informe, hemos decidido interponer demanda incidental en ejercicio de acción rescisoria concursal impugnando la transacción, por considerarla perjudicial para la masa activa, por entender que a la fecha de solicitud, y aún bastante antes, la SAD se encontraba en insolvencia actual por lo que el pago realizado es contrario al principio básico de trato igualitario a los acreedores, *pars conditio creditorum*.

I.8.- Actividad desarrollada por la empresa

En los estatutos sociales se define el objeto social de la siguiente forma:

Artículo 4.- OBJETO SOCIAL

El objeto de la Sociedad consistirá en:

1. La participación en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional de la modalidad deportiva de fútbol.
2. La promoción y desarrollo de actividades deportivas de una o varias modalidades deportivas.
3. La explotación y comercialización de espectáculos deportivos, productos y derechos de todo tipo vinculados a, o relacionados con la modalidad deportiva, el equipo profesional y los medios del equipo.

Todas estas actividades podrán ser desarrolladas total o parcialmente, a través de Sociedades filiales en las que la Sociedad ostente la titularidad de acciones o cualquier tipo de participación y que tengan objeto social idéntico o análogo.

Dentro del objeto social así definido, la actividad principal consiste en el sostenimiento de un *primer equipo* con vocación de pertenencia a la Primera División Nacional de Fútbol; pero, junto a ello, es relevante asimismo la dedicada al fomento del fútbol en otros niveles, como “Deportivo B”, en la Tercera División, Juveniles A y B, Cadetes A y B, Infantiles A y B, Alevines A y B, y Benjamín A, configurando lo que se denomina “cantera” y puede constituir el fundamento del futuro deportivo en la especialidad.

El cuadro siguiente muestra la marcha del primer equipo en la Liga Nacional, siempre en primera división excepto la temporada 2011-12 que jugó de segunda pero al final de la cual consiguió el retorno a primera:

Temporada	Clasificación final Liga	Puntos
1999-2000	Campeón	91
2000-01	2º clasificado	73
2001-02	2º clasificado	68
2002-03	3º clasificado	72
2003-04	3º clasificado	71
2004-05	8º clasificado	51
2005-06	8º clasificado	55
2006-07	13º clasificado	47
2007-08	9º clasificado	52
2008-09	7º clasificado	58
2009-10	10º clasificado	47
2010-11	18º clasificado - descenso 2ª	43
2011-12	Campeón 2ª - ascenso	91

Fuente: Informes de gestión de la SAD e Internet

1.9.- Acerca del régimen jurídico del deporte, y consecuencias del impago de algunas deudas en situación concursal

La Administración Concursal es consciente de la existencia de diversas posiciones en torno al significado y posibles efectos de la Disposición Adicional segunda-bis de la Ley Concursal, introducida por la Ley 38/2011, de 10 de octubre con la siguiente redacción:

En los concursos de entidades deportivas que participen en competiciones oficiales, se aplicarán las especialidades que para las situaciones concursales prevea la legislación del deporte y sus normas de desarrollo. En todo caso, la sujeción a la presente ley de dichas entidades no impedirá la aplicación de la normativa reguladora de la participación en la competición.

El Gobierno, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, deberá remitir a las Cortes Generales un proyecto de ley sobre especialidades del tratamiento de la insolvencia de las sociedades y asociaciones deportivas profesionales, calificadas así por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y de los créditos salariales de sus deportistas.

Se sostiene, al amparo de esta disposición, que en el caso de que al terminar la temporada actual, el 30 de junio de 2013, subsistiesen deudas con alguno de sus jugadores o miembros del equipo técnico, o con otros clubes o sociedades deportivas, el primer equipo de la SAD podría verse abocada al descenso de categoría.

Discrepamos de esta interpretación, que al parecer sostienen los administradores de la concursada al menos en cuanto a los créditos que a su vez ostenta frente a otras sociedades similares también en concurso, y por ello –además, obviamente, de la prohibición legal de autorizar cualquier pago por deudas concursales al margen del procedimiento-, no autorizaremos pago alguno por deudas anteriores a la fecha de declaración de concurso –excepto las que constituyan créditos contra la masa, o se encuentren en alguno otro supuesto legal que permita o exija el pago-.

Según nuestro criterio, amén de que ninguna clase de reglamento puede ir en contra de lo normado por una Ley, la Disposición Adicional segunda.bis contiene un mandato al Gobierno –incumplido por las noticias que tenemos, como por lo demás es habitual en este tipo de previsiones legales- para remitir a las Cortes Generales un proyecto de ley que ha de regular esta materia, de forma que la norma carece de aplicación práctica hasta que dicha previsión se traduzca en una Ley promulgada y vigente.

II. Análisis de la Memoria presentada por la deudora

II.-1.- Introducción

Con la solicitud de concurso no presentó la deudora una “memoria” propiamente dicha, sino que incluyó los principales apartados de ésta en el cuerpo del escrito mismo de solicitud. Se hace referencia a la historia económica, con la secuencia de los principales datos reflejados en las cuentas anuales desde 2008/09 a 2011/12 y una extensión o avance del ejercicio 2012/13 hasta el 31 de diciembre de 2012; se da cuenta de las actividades desarrolladas durante los tres últimos ejercicios y desde la constitución; se enumeran los lugares en que existen establecimientos o dependencias; referencia a las causas de la insolvencia, que se concretan en los embargos practicados por la Agencia Tributaria sobre la práctica totalidad de los recursos o fuentes de ingresos, y se incluyen manifestaciones sobre la viabilidad futura, concluyendo que *“la Sociedad generaría suficiente liquidez para cubrir sus deudas y no necesitar financiación ajena”*.

Según señalamos en otra parte de este informe, desde nuestro de vista las sucesivas cuentas anuales formuladas por los administradores de la sociedad no se ajustan a las normas imperativas que regulan su elaboración, y algunos de los criterios de contabilidad utilizados en los registros de los que procede la información base para dichas cuentas anuales son asimismo anómalos; por esta razón, el análisis efectuado no puede estimarse válido con esos elementos de partida. Entendemos necesario, en primer lugar, corregir al menos los datos más llamativos, y utilizar como punto de partida para el análisis los datos que deberían mostrar las cuentas anuales, en vez de los mostrados.

En lo que sigue, tratamos de efectuar este análisis preparando en lugar la versión de las cuentas anuales de los últimos ejercicios en forma correcta, introduciendo simplemente en ellas la corrección de las anomalías y ajustes señalados por los auditores externos en sus informes, así como los derivados de las deudas con la Agencia Tributaria; a pesar de que, siempre según nuestra opinión, habría lugar a otros ajustes o correcciones adicionales.

II.2. Evolución económica

Los auditores externos vienen destacando en sus informes sobre las cuentas anuales, desde las relativas al ejercicio 2006/2007⁷, que la sociedad ha realizado diversas operaciones de revalorización contable de sus activos contrarias a las reglas legales y

⁷ En este ejercicio se cambió de auditor. Hasta el de 2005/2006 inclusive, los informes de auditoría son “limpios”, sin salvedades, pese a que, por ejemplo, en ese mismo ejercicio –aunque se afirma que no se han cambiado los criterios contables- se registra como activo y “beneficio extraordinario” el valor de la concesión sobre el estadio de Riazor por importe de 18,06 millones de euros, lo que, según nuestro parecer, es contrario a las reglas de contabilidad y a lo dispuesto por los arts. 38 y 39 del Código de Comercio.

reglamentarias sobre la contabilidad, cuantificando el importe de estas anomalías según su criterio, así como que existen dudas sobre el registro de las deudas para con la Agencia Tributaria.

El origen de esta práctica viciada está en el hecho de que, en la realidad, los resultados económicos de las actividades sociales arrojan pérdidas cuantiosas, que consumieron totalmente el patrimonio, al menos, desde el 30 de junio de 2006. Al inicio del ejercicio 2005/2006 el patrimonio neto ascendía, según las cuentas anuales del período anterior, a 15.223.549,89€; como el ejercicio terminó por sus operaciones reales con pérdidas por 17.903.124,28€, la sociedad quedaba sin patrimonio alguno y, por tanto, en causa legal de disolución y, para aparentar una situación diferente, se registró como beneficio extraordinario del ejercicio la valoración asignada a la concesión administrativa sobre el estadio de Riazor, que el Código de Comercio prohíbe expresamente porque no tuvo coste de adquisición.

En los ejercicios siguientes se continuó con esta clase de artificios y, una vez agotadas las posibilidades de seguir revalorizando progresivamente activos, se dejaron de ingresar deudas para con la Agencia Tributaria. De esta manera, las cuentas anuales muestran siempre beneficios, ciertamente mínimos, cuando si se hubiese actuado con respeto a las normas imperativas se habrían evidenciado pérdidas cuantiosas y recurrentes.

En el cuadro incluido a continuación, se transcriben los sucesivos balances de situación corregidos únicamente por el efecto de los ajustes descritos y cuantificados por el auditor en sus informes unidos a las cuentas anuales y, con referencia a 30 de junio y 31 de diciembre de 2012, además, el ajuste necesario para reflejar las deudas para con la Agencia Tributaria en los importes señalados por ésta en sus certificaciones de deuda, entregadas a la sociedad en junio y la unida a la comunicación de créditos.

El cuadro muestra, según queda comentado, cómo desde el 30 de junio de 2006 el patrimonio neto es siempre negativo, llegando a 31.12.2012 a superar los 94 millones de euros de déficit (esto, suponiendo que fuese cierto que entre 1 de julio y 31 de diciembre de 2012 se hubiese obtenido un beneficio de 3,6 millones de euros, claramente irreal).

Evolución del balance de situación a fin de ejercicio

	30/06/2007	30/06/2008	30/06/2009	30/06/2010	30/06/2011	30/06/2012	31/12/2012
INMOVILIZADO INTANGIBLE	58.301.155,96	57.980.454,60	35.993.124,81	26.462.938,84	20.114.492,41	15.144.391,42	16.784.558,42
Concesiones Administrativas	22.695.470,73	22.695.470,73	22.695.470,73	22.695.470,73	21.999.955,85	21.303.440,97	21.303.440,97
Propiedad Industrial	6.790,28	5.721,44	4.652,68	3.583,92	2.515,16	1.446,40	1.446,40
Derecho Plaza 1ª División	18.600.000,00	18.600.000,00	18.600.000,00	18.600.000,00	18.600.000,00	18.600.000,00	18.600.000,00
Dchos s/ adquisición Jugadores	35.791.630,52	35.616.021,49	21.566.512,77	12.131.419,13	6.673.024,80	2.543.420,62	4.183.587,62
Revalorización Plantilla s/LNFP	18.368.862,41	20.777.469,40	20.777.469,40	20.777.469,40	20.777.469,40	20.777.469,40	20.777.469,40
Dchos s/Inversiones Cedidas	2.091.933,96	1.947.910,39	1.803.886,82	1.659.863,25	1.516.394,79	1.373.481,62	1.373.481,62
Opc Dchos Jugadores	8.337.145,26	8.337.145,26	8.337.145,26	8.337.145,26	8.337.145,26	8.337.145,26	8.337.145,26
Anticipos para Inmovilizado Material	-	-	-	50.000,00	-	-	-
Menos: Ajustes auditoría	- 47.590.677,20	- 49.999.284,11	- 57.792.012,85	- 57.792.012,85	- 57.792.012,85	- 57.792.012,85	- 57.792.012,85
INMOVILIZADO MATERIAL	18.867.997,12	18.410.507,76	12.498.198,84	5.549.358,52	5.373.715,34	5.176.395,71	5.176.395,71
Terrenos y Construcciones	13.086.469,42	12.870.871,90	11.510.355,16	6.250,52	5.769,71	5.288,90	5.288,90
Revalorización construcciones	-	-	1.109.897,98	1.109.897,98	1.109.897,98	1.109.897,98	1.109.897,98
Instalaciones Técnicas y Maquinaria	81.485,52	68.322,33	859.477,47	666.659,79	509.902,66	338.825,80	338.825,80
Otras Instalaciones y Mobiliario	5.699.398,64	5.488.133,84	120.433,97	80.526,62	60.604,92	34.522,02	34.522,02
Trofeos	-	-	4.334.197,19	4.794.799,78	4.794.799,78	4.794.799,78	4.794.799,78
Equipos proceso Información	-	-	14.856,80	1.121,81	2.638,27	2.959,21	2.959,21
Otro Inmovilizado Material	643,54	16.820,31	1.462,98	-	-	-	-
Menos: Ajustes auditoría	-	-	- 5.419.843,15	- 1.109.897,98	- 1.109.897,98	- 1.109.897,98	- 1.109.897,98
INVERSIONES INMOBILIARIAS	-	-	-	7.461.520,56	7.302.764,80	7.144.009,04	7.144.009,04
Ciudad Deportiva Abegondo	-	-	-	7.461.520,56	7.302.764,80	7.144.009,04	7.144.009,04
C.D. Abegondo - Revalorización	-	-	-	3.666.611,00	3.666.611,00	3.666.611,00	3.666.611,00
Deporclínica - Revalorización	-	-	-	643.334,17	643.334,17	643.334,17	643.334,17
Menos: Ajustes auditoría	-	-	-	- 4.309.945,17	- 4.309.945,17	- 4.309.945,17	- 4.309.945,17
INVERSIONES EN EMPR GRUPO Y ASOCIADAS	229.709,61	229.709,61	498.874,00	498.873,17	498.873,17	501.628,05	501.628,05
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	138.320.812,04	132.522.917,00	32.817,00	32.816,81	2.004.260,81	7.816,81	7.816,81
ACTIVO CORRIENTE	39.982.016,29	48.641.514,92	25.262.511,00	22.548.455,70	19.952.225,54	26.326.136,94	29.928.664,00
Existencias	-	-	-	-	-	313.459,00	-
Deudores comerciales y otras ctas a cob	36.829.510,78	43.491.262,41	20.711.085,00	18.146.385,67	14.308.736,90	20.853.644,02	26.148.208,89
Inversiones Financieras a Corto Plazo	129.637,88	3.112.169,46	3.593.220,00	3.593.220,11	3.616.020,11	3.633.014,11	3.633.014,11
Periodificaciones a Corto Plazo	891.566,36	785.339,82	655.085,00	514.229,21	387.793,60	266.062,54	122.305,00
Efectivo y otros activos líquidos	2.131.301,27	1.252.743,23	303.121,00	294.620,71	1.639.674,93	1.259.957,27	25.136,00
Suma Activo y Pasivo	255.701.691,02	257.785.103,89	74.285.525,65	62.553.963,60	55.246.332,07	54.300.377,97	59.543.072,03
PATRIMONIO NETO	- 32.222.670,69	- 34.556.276,39	- 47.707.098,00	- 44.462.019,51	- 44.452.239,25	- 94.157.274,38	- 94.387.682,92
Capital Social	4.570.997,16	4.570.997,16	4.570.998,00	7.786.015,10	7.786.015,10	7.786.015,10	7.786.015,10
Reservas y Remanente	10.754.469,17	10.797.009,35	10.872.011,00	10.933.489,96	10.963.821,39	10.973.601,65	10.941.098,00
Resultado del ejercicio	42.540,18	75.001,21	61.749,00	30.331,43	9.780,26	5.610,77	3.559.730,00
Menos: Ajustes Auditoría	- 47.590.677,20	- 49.999.284,11	- 63.211.856,00	- 63.211.856,00	- 63.211.856,00	- 63.211.856,00	- 63.211.856,00
Menos: Ajuste Deuda Hacienda	-	-	-	-	-	- 49.710.645,90	- 53.462.670,02
INGRESOS A DISTR EN VARIOS EJERCICIOS	137.395.481,03	132.525.872,93	-	-	-	-	-
PASIVO NO CORRIENTE	103.171.583,06	105.438.245,87	82.090.849,00	73.644.584,22	64.032.552,21	71.341.416,11	130.213.085,02
Deudas con entidades de crédito a LP	53.397.361,21	44.882.108,02	43.067.945,00	35.193.535,00	28.111.088,78	32.886.526,29	32.858.190,00
Administraciones Públicas	37.089.322,13	51.672.388,61	29.988.748,00	30.832.047,08	30.084.022,06	34.143.623,77	40.243.308,00
Otras deudas	12.684.899,72	8.883.749,24	9.034.156,00	7.619.002,14	5.837.441,37	3.972.356,94	3.366.008,00
Deudas con Empr del Grupo y asociadas	-	-	-	-	-	338.909,11	282.909,00
Más: Ajuste Deuda Hacienda	-	-	-	-	-	-	53.462.670,02
PASIVO CORRIENTE	47.357.297,22	54.377.261,08	39.901.775,00	33.371.398,89	35.666.019,12	27.405.590,34	23.717.670,00

Fuente: elaboración propia, a partir de las cuentas anuales, el escrito de solicitud de concurso y certificaciones de crédito de la AEAT a junio 2012 y 10.01.2013

II.3. Evolución Financiera

La sucesión de balances a fin de ejercicio muestra, con independencia de la posición patrimonial de la sociedad, que durante todo el período analizado siempre hubo un fondo de maniobra negativo –salvo el año 2012 a que luego nos referimos–; es decir, que la suma de las deudas con vencimiento a corto plazo, superaba ampliamente a las disponibilidades de tesorería más créditos frente a terceros que previsiblemente fuesen cobrables en ese mismo corto plazo más otros bienes o derechos realizables sin impedir la continuidad normal de actividades.

Si a 30 de junio y 31 de diciembre de 2012 la situación que se desprende de los balances es diferente, aparentando suficiencia financiera, es solo porque esos balances no muestran la verdadera imagen, al estar desfiguradas las deudas para con la Agencia Tributaria (no solo en su cuantía, sino también en cuanto a los vencimientos, porque aunque se estaban produciendo embargos por incumplimiento de pagos comprometidos, se continuaba mostrando las deudas como de largo plazo); y lo mismo con respecto a Entidades Financieras, que habían declarado vencidos los créditos por la misma razón, pero en los balances continúan apareciendo como de largo plazo.

II.4.- Causas de la insolvencia

En la exposición incluida como parte del escrito de solicitud judicial de concurso, se manifiesta que la insolvencia de la SAD trae causa o tiene su origen en los embargos y retenciones de ingresos practicados por la Agencia Tributaria, lo que ha determinado el estrangulamiento de su capacidad financiera y económica, al no disponer de recurso alguno para atender a los pagos.

A nuestro entender, se confunde aquí *causa de la insolvencia*, que es lo que manda la Ley explicar, con *motivo desencadenante de la solicitud de concurso*. Lo que resulta evidente es que los administradores han incumplido manifiestamente, durante años, la obligación legal de solicitar el concurso, y acudieron a ello cuando ya materialmente les era imposible continuar ni un día. Aún así, no encontramos explicación racional alguna para haber retrasado esa solicitud desde que empezaron los embargos generalizados de la Agencia en abril de 2012; o cuando las entidades financieras decidieron el vencimiento anticipado del préstamo sindicado por no haber pagado los intereses, el 5 de diciembre de 2012: al menos, habrían evitado el complejo problema suscitado con las pretensiones sobre aplicación de las cantidades a pagar por Mediaproducción.

Las verdaderas causas de la insolvencia están en el hecho de haber mantenido un modo de gestión ajeno a la realidad, asumiendo gastos e inversiones en múltiples aspectos (jugadores y otros profesionales, agentes, clubs propios y ajenos concertados, filiales, fomento del fútbol base, instalaciones) por cuantías absolutamente alejadas de las posibilidades económicas de la sociedad. En esto está el origen de la insolvencia, en que el patrimonio se agotó tiempo ha, al ser los gastos superiores a los ingresos, siguiendo el ritmo como si las deudas no hubiese que pagarlas, o los compromisos pudiesen olvidarse, en una estrategia de *huida hacia adelante* que solo podía conducir, como sucedió, a que el déficit crezca progresivamente hasta niveles abismales.

Echar la culpa a la Agencia Tributaria, o a los demás acreedores, por el ejercicio legítimo de sus facultades legales, constituye un sarcasmo tras del que se pretende evitar el reconocimiento del fracaso de una política empresarial temeraria y errada.

II.5.- Resumen de la situación patrimonial

A tenor de los valores considerados en los adjuntos documentos sobre el Inventario de la Masa Activa y la Lista de Acreedores, la situación patrimonial de la deudora respondería, en resumen, a los siguientes parámetros:

Valor del Inventario de la Masa Activa	80.305.777,49
Menos: Créditos contra la masa pendientes de pago	<u>6.562.936,34</u>
	Importe neto	73.742.841,15
Créditos concursales reconocidos	<u>156.341.893,29</u>
	<u>Déficit patrimonial</u>	<u>82.599.052,14</u>

En consecuencia, según nuestra estimación, el conjunto de bienes y derechos de que puede disponer la sociedad representa menos de la mitad (el 47,2 por 100) del montante de las deudas concursales.

La magnitud de este enorme déficit patrimonial deriva, desde luego, de las razones más arriba apuntadas como causas de la insolvencia, pero también, de alguna manera, de la permisividad mostrada durante años por los principales acreedores, la Agencia Tributaria y las Entidades Financieras (a quienes, paradójicamente, se achaca la causa del concurso), que aceptaron sucesivos aplazamientos de las deudas con promesas sistemáticamente incumplidas.

II.6.- Viabilidad futura de la empresa

Pese a todo, consideramos que *Real Club Deportivo de La Coruña, SAD* tiene viabilidad; y que la continuidad de sus actividades es el escenario menos malo para el conjunto de los afectados (acreedores, con o sin privilegio, jugadores y técnicos, trabajadores en general, socios, aficionados); y también para la economía local y regional, así como para el fútbol nacional.

Apoyamos esta consideración en la indudable existencia de una serie de *puntos fuertes* que pueden sustentar, si se aprovechan debidamente, esa viabilidad que postulamos:

- Una afición que ha dado muestras inequívocas de apoyo a “su” Deportivo, durante más de cien años, hasta convertirlo en un símbolo de identidad.
- Más de 20.000 socios activos.
- Un amplio soporte territorial, no limitado a la ciudad de A Coruña, con adecuadas infraestructuras y acreditada experiencia en la atención a eventos deportivos propios del fútbol de competición, nacional e internacional.
- Instalaciones idóneas, y habilidad en su manejo.
- Una marca conocida y reconocida.

Pero, siempre según nuestra opinión, la viabilidad solo será posible si se produce un cambio radical en la manera de concebir y ejecutar tanto la estrategia como la gestión de la entidad, de forma que se consiga

- ✓ Transmitir credibilidad y confianza en que, ahora sí, van a cumplirse los compromisos.
- ✓ Limitar las actividades a lo que sea posible llevar a cabo con los recursos verdaderamente disponibles, olvidando quimeras y especulaciones.
- ✓ Implantar una política general de máxima austeridad en todos los aspectos, abandonando asuntos no rentables, como filiales dedicadas a negocios ajenos.
- ✓ Presentar a los acreedores, privados e institucionales, un plan de viabilidad creíble sobre el que se funde una propuesta de convenio con el correspondiente plan de pagos.
- ✓ Transparencia e información veraz, con sometimiento a todas las normas imperativas tanto en los aspectos formales como en los sustantivos.

De los contactos que hemos mantenido con los principales acreedores, podemos afirmar que existe una razonable disposición a apoyar la continuidad, mediante su adhesión a una propuesta de convenio, si se cumplen las condiciones señaladas.

III.- Análisis de la contabilidad y estados financieros de la deudora.

III.1.- Libros oficiales de contabilidad

El Código de Comercio contiene, en sus artículos 25 a 33, las principales normas imperativas sobre la ineludible obligación que alcanza a todo empresario, y desde luego a las sociedades anónimas, en cuanto a llevanza de la contabilidad y requisitos de los libros oficiales. El art. 27 impone el deber de presentar los libros de llevanza obligatoria al Registro Mercantil, para su legalización antes de realizar anotaciones en ellos; o bien, alternativamente, si se llevan por procedimientos mecanizados, antes de que transcurran cuatro meses desde la fecha de cierre de cada ejercicio económico.

Estos deberes han sido incumplidos por la sociedad deudora. Los libros obligatorios (Diario e Inventarios y Cuentas Anuales) se forman mecánicamente, por ordenador; pero los correspondientes a los ejercicios 2007/08, 2008/09, 2009/10, 2010/11 y 2011/12 fueron legalizados con enorme retraso, entre los días 19 de diciembre de 2012 y 3 de enero de 2013, es decir, prácticamente a la vez que se solicitaba la declaración de concurso.

No es posible conocer si es que no existían los libros porque nunca se habían confeccionado, o estaban preparados pero no fueron objeto de legalización; por el aspecto que presentan, nos inclinamos por la interpretación de que se imprimieron y encuadernaron por el tiempo en que se llevaron al Registro, sin que antes hayan existido, al menos estos mismos libros.

Es claro que la motivación de la exigencia legal está en garantizar tanto la unicidad como la inmodificabilidad de los libros; si la regla se incumple, los libros se muestran inútiles.

Tampoco existe libro de actas, ni de la Junta ni del Consejo.

En cuanto al contenido, cabe destacar que el de Inventarios y Cuentas Anuales no incluye, en ningún período, ni una cosa ni otra; se limita a contener los balances trimestrales de sumas y saldos o comprobación, pero no incorpora ni el inventario de cierre de cada ejercicio (tampoco el balance de situación) ni las cuentas anuales, como exige el art. 28 del Código de Comercio.

Con independencia del aspecto formal de los libros, la sociedad se ha apartado también de las exigencias normativas en cuanto a los principios y criterios de contabilidad, particularmente el principio de prudencia, que impide registrar beneficios no realizados. Se han reflejado contablemente elementos como derechos de concesión administrativa (sobre el estadio municipal de Riazor y sobre el “Playa Club”) como si hubiesen sido adquiridos onerosamente de terceros, aunque luego no se registra amortización; lo mismo con respecto al valor del puesto en la Liga Nacional de Fútbol⁸, la revalorización de los terrenos en Abegondo y otros casos semejantes.

⁸ Es cuestión distinta que algún elemento, como la plaza de la LNF, tenga valor de realización –por lo que sí lo incluimos en el Inventario de la Masa Activa- y que pueda reflejarse en contabilidad; esto, por expreso mandato legal, solo es posible por el precio de adquisición, y si no hubo precio, no se puede contabilizar aunque tenga valor.

III.2.- Juicio sobre las cuentas anuales

Como reflejo de las anomalías que hemos señalado, las cuentas anuales de la sociedad desde el ejercicio 2005/2006 no reflejan la verdadera situación patrimonial y financiera de la sociedad, ni son correctos los resultados mostrados para cada ejercicio.

Algunas de las anomalías son reflejadas y cuantificadas por los auditores externos en sus informes, aunque no todas; por ejemplo, entre las deudas vigentes a fin de cada ejercicio es manifiestamente inveraz la que se señala para con la Agencia Tributaria, pero bajo la excusa de que no se dispone del detalle de partidas se expone como una salvedad.

En el epígrafe II.2 de este informe hemos incluido un resumen, elaborado por nosotros, de los principales datos de deberían haber mostrado los balances de situación a final de cada ejercicio, en lugar de los que aparecen en las cuentas anuales formuladas, aprobadas y depositadas por la sociedad.

Dado que el ejercicio económico termina cada año el 30 de junio, y que el plazo máximo para el análisis y aprobación de las cuentas es de 6 meses desde el cierre (plazo que se ha venido cumpliendo), las cuentas anuales con el informe de auditoría deberían haberse depositado en el Registro Mercantil a disposición de quien desee esa información, dentro del mes siguiente, es decir, en el mes de enero siguiente a la finalización de cada ejercicio.

De modo semejante a lo sucedido con los libros oficiales, las cuentas anuales de los cinco ejercicios 2006/07 a 2010/11 se presentaron para depósito, a la vez, el día 29 de diciembre de 2012; las de 2011/12, el día 2 de enero de 2013, éstas, sí, dentro del plazo legal.

IV.- Actuación de la Administración Concursal

IV. 1).- Composición y régimen de funcionamiento

En el Auto de declaración de concurso se nombró Administrador Concursal a nuestra sociedad, *AD CRYEX, S.L.P.*; según lo previsto en el art. 30.1 de la Ley Concursal, en el momento de aceptar el cargo –el día 14 de enero de 2013- designamos como persona natural que ejercitaría nuestra representación en el concurso al socio D. Julio Fernández Maestre, Abogado inscrito en la lista oficial de profesionales al servicio de los Juzgados de A Coruña para actuaciones concursales.

El Sr. Fernández Maestre se ocupa directamente de los asuntos de naturaleza propiamente jurídica del concurso, así como de la atención diaria en cuanto a la operativa y gestión de la sociedad en concurso.

Complementariamente, y en particular en los aspectos de contenido económico y contable, análisis de las comunicaciones de créditos, elaboración del Inventario de la Masa Activa, Lista de Acreedores e Informe, así como relación con los principales acreedores, se ocupa el también socio D. Francisco Prada Gayoso, Economista, Auditor de Cuentas y Abogado.

Ambos profesionales firman este informe.

IV. 2.- Memoria de las principales decisiones y actuaciones

Las principales acciones desarrolladas por la administración concursal, además de la investigación y estudio de documentación necesaria⁹ para la redacción del presente informe, han sido las siguientes:

- ✓ Funciones propias de intervención, autorizando pagos y, en general, actos y negocios jurídicos de la concursada.

En relación a cuestiones estrictamente deportivas (tales como fichajes y/o resoluciones contractuales de técnicos o jugadores) hemos exigido un informe previo, emitido por los servicios deportivos del club, pero entendiendo que la decisión propiamente deportiva no entra dentro de nuestro propio ámbito de actuación, limitándonos a las autorizaciones legales, y siempre considerando la precaria situación deportiva del club, último en la clasificación de la Liga de 1ª División.

- ✓ Redacción de escritos de carácter procesal, todos ellos constantes en autos: Informes a diversos Juzgados (Mercantil, Social, Primera Instancia) en relación a cuestiones sobre las que hemos sido requeridos, impugnaciones de recursos de reposición, solicitudes de levantamientos de embargos y ejercicio de acción rescisoria.
- ✓ Numerosas reuniones con diversos acreedores del club.

A los pocos días del inicio de nuestra intervención y tras un primer análisis de los antecedentes disponibles, entendimos que debíamos poner en conocimiento del Juzgado la existencia de algunas anomalías, que estimamos relevantes, tanto en la documentación aportada con la solicitud de concurso como en cuanto a ciertos aspectos de la llevanza de la contabilidad, o falta de inscripción de acuerdos y del depósito de cuentas anuales durante años. Lo hicimos mediante escrito presentado el 11 de febrero en el que, tras exponer los hechos que nos pareció necesario, solicitamos el cambio de régimen del concurso, con suspensión de las facultades de administración y disposición

⁹ Recabando la misma, entre otros lugares, en diversos Registros Oficiales y organismos públicos.

patrimonial a los administradores societarios; así como que se dejase sin efecto cualquier forma de retribución a los mismos, y se encomendase el ejercicio de los derechos políticos sobre las filiales a la AC. El Juzgado, por Auto de 28.02.2013, acordó no haber lugar por el momento a acordar la suspensión y demás medidas interesadas, sin perjuicio de lo que más adelante, en su caso, pueda acordarse.

De forma simultánea, solicitamos asimismo del Juzgado la revocación de nombramiento y sustitución del auditor; como ya hemos señalado en otro lugar, el Juzgado lo acordó así, estando pendiente el nombramiento del nuevo cuando redactamos este informe.

Desde nuestra toma de posesión, no se ha celebrado ninguna sesión válida del Consejo de Administración, puesto que no hemos sido nunca convocados, como exigiría el art. 48.2 de la Ley Concursal si es que se hubiese pretendido celebrar alguna.

IV.3.- Posible acciones rescisorias o similares

Mediante demanda al efecto, hemos formulada una acción rescisoria dirigida contra quien había instado, en agosto de 2012, la declaración de concurso necesario de la SAD y contra ésta, con el objetivo de que se reintegre a la masa activa el importe pagado, 365.000 euros, por quebrantar el principio de trato igual a los acreedores *pars conditio creditorum*. Por Providencia de 14 de marzo se acordó admitir a trámite la demanda, mandando emplazar a las demandadas.

Estamos analizando la posibilidad de ejercicio de otras acciones, y entre ellas la (o las) relativa(s) a recuperar cantidades que podrían haber sido satisfechas antes de la declaración de concurso a los administradores, indebidamente.

Tal es el informe que, con arreglo a nuestro leal saber y entender, suscribimos en A Coruña, a 14 de marzo de dos mil trece.

La Administradora Concursal
AD CRYEX, S.L.P.
p.p.

Fdo.: Julio Rafael Fernández Maestre

Fdo.: Francisco Prada Gayoso

DOCUMENTOS UNIDOS

- 1. Inventario de la Masa Activa**
- 2. Lista de acreedores**
- 3. Relación de créditos contra la masa devengados y pendientes de pago**